

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00189-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BELKIS ALONSO PERAFÁN

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –
CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 027

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, en contra de la señora BELKIS ALONSO PERAFÁN, identificada con cédula de ciudadanía No 34.659.749 mayor, vecina y domiciliada en el municipio de Timbío-Cauca.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado los siguientes Pagares:

Pagare No. 069176110000393, de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual respalda la obligación No. 725069170431110, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.999.644 M/CTE), por concepto de capital; de igual forma se anexa como título valor el pagare No. 069176100021008, de fecha 20 de junio de 2018, como respaldo de la obligación No. 725069170334191 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.663.709 MCTE), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por el demandante en cada uno de los pagarés aportados como prueba.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00189-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BELKIS ALONSO PERAFÁN

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621,709 del Código de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de cada uno de ellos se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de BELKIS ALONSO PERAFÁN, identificada con cédula de ciudadanía No 34.659.749, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 069176110000393, de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual respaldala obligación No. 725069170431110:
 - a. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.999.644) por capital adeudado, pagadero el 28 de noviembre de 2023
 - b. Por la suma de \$1.624.414, por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del IBRSV + 4.8% desde el 13 de octubre de 2022 al 28 de noviembre de 2023.
 - c. Por la suma de \$393.047, por concepto de intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 29 de noviembre de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda (13 de diciembre 2023), liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 - d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 14 de diciembre de 2023) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.
 - e. Por la suma de \$36.769 por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00189-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BELKIS ALONSO PERAFÁN

2. pagare No. 069176100021008, de fecha 20 de junio de 2018, como respaldo de la obligación No. 725069170334191:

- a. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 3.663.709 M/CTE) por concepto de capital adeudado pagadero el 28 de noviembre de 2023.
- b. Por la suma de \$796.992 por concepto de intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7,0% PUNTO EFECTIVO ANUAL, desde el 7 de junio de 2022 al 28 de noviembre de 2023.
- c. Por la suma de 281.118, por concepto de intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 29 de noviembre de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda (13 de diciembre 2023), liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 14 de diciembre de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.
- e. Por la suma de \$22.470, por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la demandada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00189-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BELKIS ALONSO PERAFÁN

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora BELKIS ALONSO PERAFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No 34.659.749, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de TIMBIO. Ofíciase por Secretaría.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553. 007 de Popayán, y tarjeta profesional No. 72.448 del C. S. J., para que adelante la representación en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 006 del 29 de enero de 2024.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA